

Ayuntamiento de Gandia
Anuncio del Ayuntamiento de Gandia sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal de la tenencia y protección de animales.
ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones o alegaciones durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados del expediente instruido al efecto, mediante la inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 58 de fecha 26 de marzo de 2021 y en la web municipal, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por la Comisión del Pleno de Políques Socials, Salut, Drets de Ciutadania i Esports, en sesión ordinaria-dispositiva de carácter público celebrada el día 10 de marzo de 2021 (punto 2 del orden del día) - en ejercicio de las atribuciones de carácter decisorio delegadas por el Pleno de la Corporación en sesión de 11 de julio de 2019, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 128 del Reglamento Orgánico del Pleno (ROPLE) - en virtud del cual se aprobó la modificación de la Ordenanza municipal sobre la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de Gandia (publicada en el BOPV nº 22 de 26/01/1995).

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la modificación de la referida norma reglamentaria en los términos siguientes:

Modificación ordenanza reguladora sobre la tenencia y protección de animales.
Justificación

El desarrollo de nuestra sociedad y su impacto en el entorno, ha generado una importante conciencia social de respeto al medio natural y, particularmente, hacia los animales que más cerca conviven con las personas, los de compañía.

En nuestra Comunitat, el antecedente normativo más específico, en el ámbito de la protección de estos animales, lo encontramos Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía y a la espera de la tramitación parlamentaria y posterior aprobación de la futura Ley de sobre protección, bienestar y tenencia de animales de compañía (aprobado el proyecto por el Consell el día 17 de octubre del presente año), se hace preciso una revisión de la vigente Ordenanza municipal sobre la tenencia y protección de animales (BOP número 22 de 26 de enero de 1995) para adecuarla, tanto a los cambios normativos que se han venido produciendo desde su aprobación, como a las demandas de nuestros convecinos, cada vez más concienciados del respeto que merecen todos los seres vivos.

Sin duda, es a los municipios a quienes corresponde la responsabilidad de conjugar la preservación de la salubridad y calidad de vida de la ciudadanía, con la garantía del respeto, defensa y protección de los animales, manteniendo, de este modo, un equilibrio ajustado a estos intereses generales.

Para ello resulta imprescindible actualizar el vigente marco normativo municipal incorporando a nuestra Ordenanza de tenencia y protección de animales, un articulado que tiene como objetivos mejorar la convivencia ciudadana y regular más eficazmente la posesión y utilización de animales de compañía en nuestro municipio, con independencia de que estén o no censados en él y de cuál sea el lugar de residencia de sus dueños o poseedores, pues no podemos olvidar en este punto que los animales tiene el derecho y por tanto, sus poseedores, la obligación de dispensarles, en todo momento y lugar, un trato adecuado a sus necesidades que en ningún caso suponga unas malas condiciones higiénico-sanitarias y asumir, igualmente, las servidumbres derivadas de su tenencia, tanto respecto del propio animal, como del resto de la ciudadanía.

Dentro de la presente propuesta, se han incluido modificaciones en la calificación de algunas infracciones adecuándolas a la legislación posterior a la vigente Ordenanza; se incorpora, así mismo, la exigencia de una licencia específica cuando se transita por las vías o espacios público con un animal potencialmente peligroso, evitando de ese modo el fraude que supone figurar una persona como propietario de uno de estos animales y, en la práctica, tenerlo o portarlo otra

diferente que, por sus circunstancias, no podría obtener este tipo de licencia.

Se incluye, igualmente, la obligación de censar a todos los perros que habitualmente se encuentran en el municipio, sean potencialmente peligrosos o no, creando un censo que amplía las garantías de protección, ya que, al que se constituye con los datos suministrados tras implantar un microchip homologado (identificación electrónica) fácilmente extraíble, se añaden los facilitados, de forma preceptiva, por el propietario de cualquier perro (*Canis lupus familiaris*) que permitan su identificación indubitativa mediante lo que se denomina, comúnmente, "huella genética o patrón de ADN". Dicho censo podrá incluir, de forma potestativa, a otros animales de compañía tales como caballos, psitácidos e iguanas comunes, entre otros.

Cuatro son los objetivos que persigue este censo a partir de una identificación del animal con una fiabilidad al 99,9%, en primer lugar se aumenta su protección frente al maltrato o abandono, en segundo lugar permitiría concretar, en algunos supuestos, la autoría en ciertas agresiones, en tercer lugar posibilita la identificación de animales adultos o cachorros sustraídos y finalmente se pretenden minimizar aquellas conductas incívicas, de quienes no recogen o diluyen las deyecciones de sus mascotas, lo que provoca no pocos problemas higiénico-sanitarios y económicos y es causa de frecuentes conflictos vecinales. La implantación de dicho censo se apoya necesariamente en una campaña previa de sensibilización y concienciación ciudadana, que mejore la convivencia con las mascotas.

Propuesta

- 1ª) Se adicionan dos subapartados al Artículo 8, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 8.-

1. Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un registro con la ficha clínica de los animales identificados, con los tratamientos y vacunaciones obligatorias, que estarán a disposición de la autoridad competente.
 2. Los propietarios o tenedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía y asociaciones de protección y defensa de animales, así como las autoridades competentes quedan obligados a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos, al objeto de cumplimentar el censo municipal de animales de compañía.
 3. En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas, respecto de los animales que residan en los lugares donde presten servicio.
- 2ª) En el Capítulo IVº denominado "animales de compañía", se incorporan, respetando la numeración del articulado, los siguientes cambios:

Nueva redacción a los Artículos 9, 10 y 11.

Se incorpora una nueva sección que integra los citados Artículos 9, 10 y 11, pasando de dos a tres, las que se incluyen en este Capítulo.

Sección primera. Identificación y censo de los animales de compañía

Artículo 9 Identificación.

1. Todo aquel perro que se encuentre habitualmente en el término municipal de Gandia, con independencia del lugar de residencia del propietario o tenedor, ha de estar identificado, conforme a lo establecido en la Orden de 25 de septiembre de 1996 de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía. Se entenderá que un perro se encuentra habitualmente en término municipal de Gandia cuando su propietario o tenedor resida en Gandia y no acredite por cualquier medio de prueba admisible en derecho que el animal está censado en otra población.

2. Además, los propietarios de perros, de forma preceptiva y del resto de animales de compañía de forma potestativa, deberán de identificarlos por medio de su huella genética. Esta identificación se basará en la extracción de una muestra del frotis bucal o extracción de sangre, a criterio del veterinario colegiado que deba realizar la misma, para obtener su ADN, al objeto de determinar el genotipo del cada ejemplar. La extracción de ADN deberá permitir, en su análisis,

cumplir con los requisitos necesarios para que el perfil obtenido sea único con una probabilidad de descarte mayor al 99,9 %.

3. La información genética aportada se incluirá en la base de datos del Censo Municipal de animales de compañía que será gestionado por el Departamento competente del Ayuntamiento de Gandía. Una vez asociada la muestra al animal, se le entregará una chapa u otro elemento identificativo a su propietario dejando constancia de ello en dicha base de datos. El coste de los honorarios del veterinario para la toma de la muestra, del laboratorio de análisis y de la chapa identificativa serán sufragados, en la campaña de implantación del censo de animales de compañía, por el Ayuntamiento de Gandía.

4. La identificación con el perfil genético deberá realizarse en sus tres primeros meses de vida del animal o en el plazo que media entre la fecha de su adquisición y el último día hábil del mes natural siguiente.

5. Los propietarios/poseedores de los animales deberán llevar su identificación censal municipal de forma permanente en el caso de ser animales potencialmente peligrosos, o presentarla ante la autoridad competente en el caso de los animales no potencialmente peligrosos, cuando así le sea requerido por ésta en un plazo de 24 horas

6. Así mismo, los propietarios o tenedores de perros, gatos y hurones deberán disponer del pasaporte correspondiente, como modelo único y válido de documento sanitario y de identificación para estas especies, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, para animales de compañía distintos de los anteriores están obligados, únicamente, a identificarlos y a tener permanentemente actualizadas las guías sanitarias siempre que tal obligación esté contemplada en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 10 Censo Municipal.

10.1. Constitución del censo municipal

El Censo municipal de animales de compañía que se formará, actualizará y mantendrá por medios informáticos mediante una base de datos a la que tendrá acceso los técnicos competentes del Departamento de Sanidad y aquellos funcionarios de la Policía Local que su jefatura determine y a la que aportarán los propietarios de todo animal de censado obligatorio, entre otros, los siguientes documentos fotocopia de la Cartilla Sanitaria/Pasaporte actualizada y fotocopia del DNI o NIE. Los datos personales que puedan precisarse, serán tratados de acuerdo con la normativa vigente.

Datos a incorporar en el censo municipal de animales de compañía

- Fecha de la inscripción en el registro genérico o específico para el caso de animales potencialmente peligrosos y número asignado
- Código de identificación RIVIA, número de microchip o tatuaje
- Código de referencia en la base de datos genética (patrón de ADN).
- Nombre del animal, especie, raza, sexo, color dominante y otros signos identificativos de interés
- Mes y año de nacimiento del animal, si es conocido.
- Domicilio habitual para el animal.
- Nombre, apellidos, domicilio, teléfono y DNI del propietario o tenedor del animal, en su caso.
- Fecha de firmeza de las resoluciones de carácter sancionador que resulten impuestas al propietario o tenedor del animal por cualesquiera infracciones previstas en esta Ordenanza, con mención del número de expediente.
- Número de licencia, si es potencialmente peligroso.
- Decreto de calificación como potencialmente peligroso, en su caso, cuando en origen no lo fuese y fecha de las pruebas de socialización llevadas a término para que pueda perder tal condición.
- Fecha de la muerte del animal, hecho que cerrará su ficha en el Censo o registro correspondiente

10.2. Documentos específicos que además deben aportar los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos y cualquier otra persona que desee portarlo por las vías o espacios públicos, para su registro específico en el apartado correspondiente del censo municipal y la obtención de la preceptiva licencia

a) Declaración jurada de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del Artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente

peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

b) Declaración de no hallarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

c) Certificado de antecedentes penales que señale expresamente que el titular no ha sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico.

d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad por su responsabilidad derivada de daños causados por el animal, aunque haya sido cedido a un tercero para su atención, con una cobertura no inferior a 150.000 euros, aportando copia del recibo en vigor.

e) Certificado de aptitud física y psicológica, expedido por Centro de reconocimiento debidamente autorizado.

f) Fotocopia del documento acreditativo de la inscripción del animal en el subregistro del R.I.V.I.A., o bien tarjeta o certificado de dicho Registro, específico para estos animales.

Artículo 11. Elementos identificativos del animal.

1. El Ayuntamiento de Gandía, facilitará a los propietarios de los animales censados una chapa o carnet de identificación una vez inscritos en el censo municipal, con el número asignado en el mismo. Los propietarios de un animal potencialmente peligroso y aquellas otras personas que deseen portar por la vía o espacios públicos un animal de este tipo recibirán, tras los trámites recogidos en el Artículo 10 además, una licencia específica para esta clase de animales con una validez de 5 años.

2. Los perros que circulen por las vías y espacios públicos del término municipal deben llevar en lugar visible la aludida chapa y su propietario o tenedor el carnet o licencia, en su caso y el recibo del seguro obligatorio en vigor, si se trata de animales potencialmente peligrosos.

3. En el supuesto de pérdida o extravío será facilitada nueva chapa o carnet con idéntico número a la anterior y previa verificación de patrón genético.

4. Los propietarios o poseedores de los perros están obligados a comunicar fehacientemente al Ayuntamiento de Gandía, cualquier variación en los datos que figuran en el registro municipal respecto del animal en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se produzca.

5. La baja de los animales, por muerte, desaparición, traslado u otros, será comunicada por los responsables del animal, a la Administración municipal, en el plazo de 20 días a contar desde que el hecho se produjese, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria y referencia de la denuncia si la hubiera. En el mismo plazo se comunicarán los cambios de domicilio o transferencia de propiedad.

- 3ª) Se modifica el Artículo 17 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo. 17. Deyecciones de animales en la vía o espacios públicos.

1. Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones.

2. Para que evacuen dichas deyecciones, si no existiera lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo y lo más próximo al imbornal del alcantarillado o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego infantil.

3. En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada y diluir las micciones, al menos con agua.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, el conductor del animal podrá proceder de la siguiente manera:

a) Recoger las deposiciones de manera higiénica aceptable mediante bolsa impermeable.

- b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.
5. Del incumplimiento de lo anteriormente establecido será responsable el conductor del animal y subsidiariamente el propietario del mismo.
6. Los vecinos no podrán utilizar productos tóxicos para evitar las micciones en las fachadas de las viviendas
- 4ª) Se incorporan dos nuevos subapartados en el Artículo 65, con la siguiente numeración y redacción:
 - 20.- No inscribirlos en el censo municipal de animales de compañía
 - 21.- No tener la documentación actualizada, cuando sea obligatorio.
 - 5ª) Se introducen modificaciones en los Artículos 68, párrafo segundo de la ordenanza, para su adecuación a la normativa vigente:

Artículo 68
Las infracciones y sanciones se impondrán atendiendo a los principios de la potestad sancionadora, previa tramitación del procedimiento administrativo sancionador que resulte aplicable conforme a la legislación vigente
 - 6ª) Se amplía el Artículo 70, con un nuevo apartado y los supuestos del Artículo 71 - infracciones leves -, con los números 7, 8 y 9 y se reenumeran los apartados que se detallan seguidamente, así el supuesto 7 anterior pasa a ser el 10, el 8 el 11 y el 9 el 12:

Artículo 70
2.- Las conductas relacionadas con la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que constituyan infracción a sus normas específicas, se calificarán con arreglo a las mismas.

Artículo 71
7.- La posesión de perros no censados en el registro municipal (excepto cuando se trate de animales potencialmente peligrosos) mediando dolo o culpa
8.- No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio o que éstos estén incompletos mediando dolo o culpa
9.- No retirar las deposiciones o no diluir las micciones de los animales de compañía, cuando las depositen en la vía o espacios públicos, fuera de las zonas habilitadas para ello.
 - 7ª) Se reduce el número de faltas graves a 8 y se incluye el siguiente texto:

Artículo. 72 Tendrán la consideración de infracciones graves, siempre que la responsabilidad lo sea a título de dolo o culpa, las siguientes:

 - 1.- El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.
 - 2.- La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
 - 3.- El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
 - 4.- La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
 - 5.- El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por su legislación específica.
 - 6.- La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.
 - 7.- El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales de compañía, que resulte aplicable conforme a la legislación vigente
 - 8.- La reincidencia en una infracción leve.
 - 8ª) Se amplían a 15 el número de las faltas muy graves y se incluye el siguiente texto:

Artículo. 73. Serán infracciones muy graves, siempre que los responsables lo sean a título de dolo o culpa

 - 1.- El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.
 - 2.- Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.
 - 3.- El abandono de los animales.
 - 4.- La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.
 - 5.- La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.
 - 6.- La venta ambulante de animales.
 - 7.- La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
 - 8.- Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos o graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
 - 9.- Incumplir el propietario o poseedor de un animal la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, albergarlos en instalaciones adecuadas y realizará cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.
 - 10.- Incumplir la obligación de declarar al facultativo sanitario competente, a la mayor brevedad posible la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.
 - 11.- La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios, en este supuesto para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la legislación de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.
 - 12.- La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.
 - 13.- La reincidencia en una infracción grave.
 - 14.- La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.
 - 15.- Los espectáculos de circo con animales y las atracciones feriales con animales atados del tipo carruseles u otros similares.
 - 9ª) Se añade una disposición transitoria única:

Disposición transitoria
Se establece un plazo hasta el día 31 de diciembre de 2.021, para que los propietarios de los perros procedan al cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, en relación con la identificación y censo de sus mascotas a través de la determinación de su patrón de ADN.>
Gandia, a 17 de mayo de 2021.—La secretaria general del pleno (Resolución director general de Administración Local de 26/10/2020),
Vanesa Felip Torrent



AJUNTAMENT DE GANDIA

SECRETARIA GENERAL

Exp. 27880/2020.- Modificació de l'Ordenança municipal reguladora de la tinença i la protecció d'animals.

DILIGÈNCIA ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TINENÇA I LA PROTECCIÓ D'ANIMALS.

DILIGÈNCIA que s'estén per a fer constar que la **modificació de l'Ordenança municipal reguladora de la tinença i la protecció d'animals**, va entrar en vigor el dia **17 de juny de 2021**, després del compliment dels tràmits previstos en els articles 133 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i 49 i 70.2, en relació amb el 65.2, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local:

- Aprovació definitiva de la norma per la Comissió del Ple de Polítiques Socials, Salut, Drets de Ciutadania i Esports, en sessió ordinària-dispositiva de caràcter públic celebrada el dia 10 de març de 2021 (punt 2 de l'ordre del dia), en l'exercici d'atribucions de caràcter decisorí delegades pel Ple de la Corporació el dia 11 de juliol de 2019 (BOP núm. 147 de 01/08/2019).

- Comunicació de l'acord municipal, amb el text íntegre de la modificació de l'Ordenança, als òrgans competents de les Administracions de l'Estat i Autònoma, en data 18 de maig de 2021.

- Publicació del text íntegre de la norma reglamentària en el BOP núm. 99 de data 26 de maig de 2021.

DILIGENCIA que se extiende para hacer constar que la **modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y la protección de animales**, entró en vigor el día **17 de junio de 2021**, tras el cumplimiento de los trámites previstos en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 49 y 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Aprobación definitiva de la norma por la Comisión del Pleno de Políticas Sociales, Salud, Derechos de Ciudadanía y Deportes, en sesión ordinaria-dispositiva de carácter público celebrada el día 10 de marzo de 2021 (punto 2 del orden del día), en el ejercicio de atribuciones de carácter decisorio delegadas por el Pleno de la Corporación el día 11 de julio de 2019 (BOP nº 147 de 01/08/2019).

- Comunicación del acuerdo municipal, con el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, a los órganos competentes de las Administraciones del Estado y Autónoma, en fecha 18 de mayo de 2021.

- Publicación del texto íntegro de la norma reglamentaria en el BOP nº 99 de fecha 26 de mayo de 2021.

LA SECRETÀRIA GENERAL DEL PLE
(Resolució Director General d'Administració Local de 26/10/2020)
Vanesa Felip Torrent
(Data i signatura electrònica segons codificació al marge)



